

**ANT.:** Adquisición por parte de PUIG y de BSH del control conjunto sobre la compañía Noustique Perfumes S.L  
Rol F136-2018.

**MAT.:** Informe de aprobación.

**Santiago, 31 JUL, 2018**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES**

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando la aprobación de la misma, en virtud de las razones que a continuación se exponen.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 11 de mayo de 2018, Correlativo Ingreso N°01981-18, se notificó ("Notificación") a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") la operación consistente en la transformación de Noustique Perfumes, SL ("Noustique") en una entidad independiente, permanente en el tiempo y con plena funcionalidad respecto de sus sociedades constituyentes –Puig International S.A. ("Puig") y BSH Hausgeräte GmbH ("BSH", en conjunto las "Partes")– a través de la adquisición de derechos por parte de Puig, que le permitirán controlar Noustique en conjunto con BSH. Esta última tendrá por objeto el desarrollo y comercialización de un producto innovador, [REDACTED] para participar en la industria de perfumería (la "Operación").
2. Este producto consistiría en [Nota confidencial 1]
3. Con fecha 28 de mayo de 2018, la Fiscalía resolvió declarar incompleta la Notificación según los términos establecidos en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado por el Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017.

4. Con fecha 11 de junio de 2018, las Partes presentaron un complemento a la Notificación, mediante Correlativo de Ingreso N°02437-18, a través del cual subsanaron errores y omisiones de la Notificación, observadas por la Fiscalía.
5. Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2018, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F136-2018 ("Investigación").

## II. PARTES

6. BSH es un actor relevante en la industria de electrodomésticos a nivel global, con una extendida presencia en dicho mercado a través de sus marcas Bosch, Siemens, Gaggenau y Neef, entre otras, productos que son comercializados en Chile
7. Puig es una empresa española con una presencia importante a nivel global en la industria de la moda, perfumería y cosmética, productos que son comercializados en Chile.

## III. OPERACIÓN

8. Noustique es una entidad española constituida con fecha 12 de diciembre de 2017. Actualmente, BSH detenta el [REDACTED] de su capital social, teniendo el control sobre la misma. El [REDACTED] restante es detentado por Puig, quien al día de hoy no detenta control a su respecto.
9. La Operación consiste en la adquisición de derechos en Noustique por parte de Puig, que le permitirán a la entidad creada ir adquiriendo plena funcionalidad e independencia, atributos que, según se señala por las Partes en la Notificación, no posee actualmente<sup>1</sup>, a pesar de contar con duración indefinida.
10. Las Partes pronostican que, de ejecutarse la Operación en las condiciones reportadas a esta Fiscalía, para [REDACTED] Noustique adquirirá su completa independencia y autonomía<sup>2</sup>, tiempo previsto para que el producto [REDACTED] comience a ser comercializado a terceros en el mercado.
11. Así, una vez materializada la Operación, Noustique pasará a ser controlado conjuntamente

<sup>1</sup> Complemento de la Notificación de fecha 11 de junio de 2018, pp. 3-4.

<sup>2</sup> Ibid.

por las Partes, teniendo además Puig el derecho de adquirir eventualmente hasta el [REDACTED] % de la propiedad de Noustique, según sea necesario para el desarrollo del producto y ligado a aumentos de capital para la entidad.

12. Conforme plantean las Partes, BSH aportará al *joint venture* conocimiento en [Nota confidencial 2]
13. Puig, por su parte, proveerá a Noustique [Nota confidencial 3] <sup>3</sup>
14. Inicialmente, Puig sería el proveedor exclusivo de Noustique respecto de [Nota confidencial 4], luego de lo cual Noustique podría comenzar a aprovisionarse del insumo de otras empresas del mercado<sup>4</sup>.
15. Por lo tanto, y conforme a la información aportada y declarada por las Partes, esta División estima que la Noustique será un agente diferente de las Partes, participando en un mercado hoy en día inexistente y que a futuro ejercería sus actividades de forma autónoma e independiente por llevar adelante el desarrollo y comercialización del [REDACTED] por sí misma y vender [REDACTED] adquiridas por sí misma en el mercado. Todo ello, de forma permanente en el tiempo, según se estableció en el contrato celebrado para su creación.

#### IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

16. De conformidad a los antecedentes de la Investigación, esta División no advierte la existencia de riesgos horizontales ni verticales de carácter unilateral o coordinado con entidad suficiente para reducir sustancialmente la competencia. Esto, por cuanto:
  - a. BSH y Puig participan en mercados diferentes no siendo, por tanto, competidores actuales ni potenciales con un nivel razonable de probabilidad, ni ellas ni sus relacionadas con operaciones en Chile;
  - b. El [REDACTED] que a futuro producirá y comercializará Noustique, es un producto innovador, no existente actualmente en la industria, con importantes atributos de diferenciación respecto a los productos y servicios que ofrecen por sí solas las Partes;

<sup>3</sup> Es pertinente señalar que Puig [Nota confidencial 5]


<sup>4</sup> Conforme a la Declaración de [Nota confidencial 6]

- c. Las sociedades matrices del *joint venture* propuesto aportan la tecnología y el *know how* necesario para su desarrollo y funcionamiento inicial. De este modo, con los antecedentes tenidos a la vista, no parece razonable prever que alguna de ellas por sí sola, podría haber desarrollado el producto que sería comercializado a futuro; y
- d. Por último, a juicio de esta División, no existen antecedentes que indiquen que pudiera existir algún riesgo de naturaleza vertical, atendido a que se trata de un producto nuevo desarrollado por un nuevo agente económico, cuya participación como compradora de insumos no resultaría apta para excluir o dificultar la participación de actores que comercialicen los mismos [REDACTED] [REDACTED] atendido su carácter innovador.

### III. CONCLUSIONES

- 17. En consideración a lo expuesto, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación en los términos presentados a esta Fiscalía, no tiene aptitud suficiente para reducir sustancialmente la competencia por lo que se sugiere, salvo el mejor parecer del señor Fiscal, aprobar la Operación de forma pura y simple

Saluda atentamente a usted,

  
FELIPE CERDA BECKER  
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

  
DFR